

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

En San Miguel, Región Metropolitana, 30 de septiembre de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED] domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra [REDACTED] Rol Único Tributario [REDACTED] representada legalmente, según se acreditara, por [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Avenida Vitacura N°9660, comuna de Vitacura, en adelante "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] en acepta, la prestación de servicios consistente en realizar la producción del evento denominado "**12° SAN MIGUEL JAZZ FEST**", el cual se realizará los días 03 y 04 de octubre del año 2019, entre las 19:30 y 23:30 horas aproximadamente.

Los servicios contratados se detallan en la siguiente programación:

PROGRAMACIÓN JUEVES 03 DE OCTUBRE-JAZZ FEMME
Antonella Sigala – Jazz - Swing
Denise & Agua Turbia celebrando 50 años de trayectoria – Blues – Soul - Rock
Anita Tijoux & Big Band - Hip Hop - Jazz

PROGRAMACION JUEVES 04 DE OCTUBRE
Valentín Trujillo – Jazz – Swing - Fantasías en piano
Jasper Huysentruyt Trio (Bélgica) - Jazz-Be Bop

Banda del Capitán Corneta – Blues - Jazz

Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades de la cartelera del mes de octubre de la Dirección de Cultura y se realizará en la Plaza Cívica de la comuna de San Miguel, ubicada en la intersección de las calles Alcalde Pedro Alarcón con Gran Avenida José Miguel Carrera.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato.

TERCERA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] la suma única y total de **\$11.960.000.- (once millones novecientos sesenta mil pesos), exentos de IVA.** Este valor también incluye:

- Campaña con publicidad pagada en redes sociales.
- Backline.
- Piano de cola para Valentín Trujillo y Jasper Huysentruyt (para el día 04 de octubre).



La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Empresa. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] [REDACTED] á emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida una factura electrónica exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] responderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Empresa, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del mismo.

SÉPTIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la

prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA** del presente contrato.

OCTAVA: Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Empresa de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa se aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

NOVENA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula segunda del presente contrato por parte de la Empresa, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Empresa deberá pagar a la Corporación el valor del **70%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.



DÉCIMA: Las multas establecidas en las cláusulas **SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del presente contrato deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula séptima, octava y novena del presente contrato por la Empresa, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación se compromete a otorgar a la Empresa las mejores condiciones para su prestación.

DÉCIMA TERCERA: [REDACTED] quiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la cotización que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en las cláusulas **SEGUNDA**.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por la Empresa contratado, si procediere.

DÉCIMA CUARTA: [REDACTED] se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **SÉPTIMA** del mismo, o descontar del valor a pagar por la prestación el monto que correspondería a pagar por los derechos antes señalados.

DÉCIMA QUINTA: [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEXTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores será de responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Empresa pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMA NOVENA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de do [REDACTED] para representar a la [REDACTED], consta en Escritura Pública de fecha 14 de octubre del año 2013, otorgada ante el Notario Público Titular de la Décimo Séptima Notaría de





Santiago, don Jaime Morandé Orrego, anotada en el Repertorio bajo en número 4508 del año 2013, la cual fue inscrita con fecha 17 de octubre del año 2013, a fojas 79852, número 52565 del Registro de Comercio de Santiago.

VIGÉSIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.





SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL





REPRESENTANTE LEGAL



FSQ/ARG/CGM/MV/ist